



DIRECCION GENERAL

0112

AUTO No

Valledupar,

15 SET. 2015

"Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Costa Rica predio No 1" ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la señora Sol Mery Plata Pabón identificada con la C.C.No. 49.657.381"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora Sol Mery Plata Pabón identificada con la C.C. No. 49.657.381 solicitó a Corpocesar, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Costa Rica predio No 1" ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar.

Que mediante oficio CJA - 483 de fecha 22 de Octubre de 2014, se requirió el aporte de información y/o documentación complementaria, advirtiendo que se procedería a declarar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 20 de noviembre de 2014 se allegó respuesta parcial a lo requerido, lo cual motivó la expedición del oficio 575 del 16 de diciembre de 2014 en el cual se le expresó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que anexó certificación según la cual, la territorial del IGAC no cuenta con cartografía a escala 1:10.000 como lo exige el formulario único nacional de solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, sírvase allegar plancha completa a escala disponible. Lo anterior por cuanto inicialmente presentó solo un recorte de ésta".

Que el requerimiento se efectuó al amparo del entonces vigente Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. El citado artículo fue declarado inexecutable con efecto diferido hasta el 31 de diciembre de 2014 por la Corte Constitucional mediante sentencia C-818 de 2011. De igual manera debe indicarse que por mandato del decreto Ley 01 de 1984, reincorporado parcial y transitoriamente al ordenamiento jurídico, en virtud de la inexecutable diferida de los artículos 13 a 32 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (sentencia C-818 de 2011), se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud. En la actualidad la ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015 también señala plazo de un mes prorrogable por un periodo igual, para aportar lo requerido.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término legal sin haberse cumplido todo lo requerido por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio "Costa Rica predio No 1" ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica - Cesar, presentada por la señora Sol Mery Plata Pabón identificada con la C.C. No. 49.657.381, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

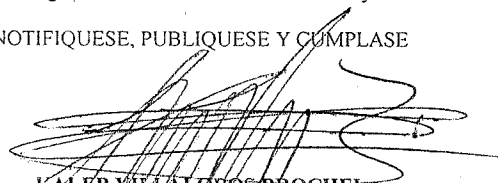
ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 178 - 2014.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Sol Mery Plata Pabón identificada con la C.C. No. 49.657.381 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta - Abogado
Expediente No CJA 178 -2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181